

INFORME

~~E. ANÁLISIS DE LA LEY N° 28994 Y SU INCIDENCIA EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA~~

El diseño legislativo planteado por el legislador nacional respecto a la implementación del Código Procesal Penal se encuentra contenido en el Decreto Legislativo N° 958 de fecha 22 de julio del 2004, siendo el Distrito Judicial de Huaura el primero donde se implemento y aplico.

El criterio rector del arto 18° del Decreto Legislativo N° 958 es la aplicación progresiva del nuevo Código Procesal Penal en los procedimientos penales iniciados con el modelo procesal anterior; y, parte de un eje muy simple: culminada una etapa procesal, la siguiente se adecua al nuevo Código Procesal Penal. Por el contrario, el criterio rector de la Ley N° 28994 es que los procesos iniciados con el modelo procesal anterior no son objeto de adecuación, y deben culminar siguiendo sus propias normas de origen.

Cabe señalar que con la dación de la Ley N° 28994 que en buena cuenta deroga el modelo de adecuación se tuvo en cuenta el gran problema por la que atravesaba la Corte Superior de Huaura, en donde el trámite de las causas 'viejas' adecuadas dificultaron la aplicación del nuevo Código Procesal Penal; ya que los criterios matrices de valorabilidad de las fuentes de prueba y los principios que informan los medios de prueba entre ambos modelos al ser diferentes originaba serias confusiones de interpretación normativa y, a su vez, casos peligrosos de impunidad.

Es por ello, que con motivos del proceso de implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de la Libertad, con fecha 1 de abril del año en curso se expidió la Ley N° 28994 que establece la derogación de las normas de adecuación, el mismo que si bien es de vigencia nacional, dado el modelo de progresividad del proceso de implementación su aplicación se circunscribe estrictamente a los Distritos Judiciales tanto de la Libertad como el de Huaura.

En ese sentido, es del caso precisar los criterios hermenéuticos en orden al cambio que ha surgido de la legislación vigente con motivo de la Ley N° 28994. La primera regla o criterio de interpretación a la que se debe acudir es el artículo 7mo apartado 1 del titulo Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, que establece que: ... "La Ley procesal penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite y es la que rige al tiempo de la actuación procesal . sin embargo continuaran rigiéndose por la Ley anterior, los medios impugnatorios ya interpuestos, los actos procesales con principio de ejecución y los plazos que hubieran empezado"... en atención a ello, se determinará si las reglas de la Ley N° 28994 son inmediatamente aplicables al Distrito Judicial de Huaura o no.

En primer lugar debemos de partir por establecer que la Ley N° 28994 es una Ley Procesal porque regula netamente aspectos de procedimiento procesal y como quiera que no contiene disposiciones transitorias o como se llama en doctrina normas intertemporales habrá que acudir al art. 7mo del Título Preliminar del Nuevo Código